

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 22 de diciembre de 2009

AGRICULTURA

Designan Director de la Estación Experimental Agraria "Andenes" - Cusco del INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 00317-2009-INIA

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00178-2006-INIEA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural del Vistos, se designó a partir del 11 de septiembre de 2006, al Ing. Walter Delgado Fuentes como Director de la Estación Experimental Agraria "Andenes" - Cusco; del entonces, Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, actualmente, Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director de Estación Experimental, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere el artículo 43 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, por mandato del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura del INIA considera conveniente aceptar la renuncia presentada por el funcionario mencionado y designar al funcionario que asumirá la Dirección de la Estación Experimental Agraria "Andenes" - Cusco, siendo necesario emitir la Resolución pertinente;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, del Ing. Walter Delgado Fuentes como Director de la Estación Experimental Agraria "Andenes" - Cusco, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Méd. Vet. LUIS ANTONIO ALVAREZ SALCEDO, como Director de la Estación Experimental Agraria "Andenes" - Cusco del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza, regulado por los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; con reserva de su plaza de origen: Especialista en ovinos y bovinos, Plaza 424, Nivel P- 5, EEA Illpa - Puno.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

CÉSAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Director de la Estación Experimental Agraria "Santa Ana" - Huancayo del INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 00318-2009-INIA

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00074-2007-INIEA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural del Vistos, se designó a partir del 19 de marzo de 2007, al Ing. Jorge Samanez Bilbao como Director de la Estación Experimental Agraria "Santa Ana" - Huancayo; del entonces, Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, actualmente, Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director de Estación Experimental, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere el artículo 43 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, por mandato del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura del INIA considera conveniente aceptar la renuncia presentada por el funcionario mencionado y designar al funcionario que asumirá la Dirección de la Estación Experimental Agraria "Santa Ana" - Huancayo, siendo necesario emitir la Resolución pertinente;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, del Ing. Jorge Samanez Bilbao como Director de la Estación Experimental Agraria "Santa Ana" - Huancayo, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Agron. RAÚL DEMETRIO ALMEIDA PAÚCAR, como Director de la Estación Experimental Agraria "Santa Ana" - Huancayo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza, regulado por los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

DEFENSA

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 533-2009-DE-SG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 533-2009-DE/SG, publicada el 18 de diciembre de 2009.

DICE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática (...)

| | |
|--|---|
| Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la Federación Rusa | Mayor General FAP Edmundo Lavarello Winder |
| Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la Federación Rusa | Coronel EP Walter Horacio Córdova Aleman |

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática (...)

| | |
|--|---|
| Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la Federación Rusa, concurrente en la República de Belarús | Mayor General FAP Edmundo Lavarello Winder |
| Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la Federación Rusa, concurrente en la República de Belarús | Coronel EP Walter Horacio Córdova Aleman |

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29426 que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones

DECRETO SUPREMO N° 303-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29426 se aprobó la Ley que crea el régimen especial de jubilación anticipada de naturaleza temporal en el Sistema Privado de Pensiones destinado a aquellos afiliados que cumplan con las condiciones de edad, de desempleo y cálculo de pensión referencial;

Que, asimismo, la mencionada norma establece la devolución del cincuenta por ciento (50%) de los aportes que tenga el afiliado en su cuenta individual de capitalización, siempre y cuando no puedan acceder al régimen especial de jubilación anticipada en caso que la pensión calculada no resulte igual o mayor a la Remuneración Mínima Vital;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar el reglamento de la Ley N° 29426;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29426;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29426

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, el cual consta de cinco (5) artículos, y que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento de la Ley N° 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones (SPP)**Artículo 1.- Acceso al Régimen de Jubilación Anticipada**

Podrán acceder al beneficio de la jubilación anticipada que establece el artículo 1 de la Ley N° 29426 (REJA 29426) los afiliados que cumplan con las condiciones o se encuentren en las situaciones siguientes:

a) La edad de cincuenta y cinco (55) años para varones y cincuenta (50) años para mujeres deberá ser cumplida con anterioridad a la presentación de la solicitud de pensión de jubilación anticipada (REJA 29426) ante la Administradora Privada de Fondo de Pensiones (AFP);

b) Los afiliados acreditarán su condición de desempleado con la presentación de documentos de fecha cierta. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determinará las condiciones mínimas que debe cumplir dicha documentación.

El cómputo del período de doce (12) meses, o más, que el afiliado se considere desempleado deberá ser contabilizado con anterioridad al mes previo al de la presentación de la solicitud de acceso al REJA 29426. Para efectos de la acreditación de dicha condición, se entenderá que el plazo de doce (12) meses, o más, supone un período de tiempo consecutivo e ininterrumpido computado de manera previa a la fecha de presentación de la solicitud y en las condiciones que establezca el reglamento operativo que apruebe la SBS.

c) La Remuneración Mínima Vital (RMV) a que se refiere la Ley N° 29426, será la vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de jubilación anticipada (REJA 29426).

El procedimiento, características de la documentación, seguridad y formatos que resulten necesarios para la implementación de este régimen se sujetarán a las disposiciones que establezca la SBS en el respectivo reglamento operativo.

Artículo 2.- Redención del BdR

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29426, respecto de la redención del Bono de Reconocimiento (BdR), los cálculos correspondientes al monto de la pensión que servirán de referencia para determinar el acceso al régimen especial deberán considerar el valor

Sistema Peruano de Información Jurídica

del BdR que figura en la Resolución de Verificación emitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que haya adquirido la calidad de acto firme, cuando ésta reconozca al cien por ciento (100%) lo declarado por el afiliado, o el valor aceptado por el afiliado mediante Carta de Conformidad cuando, como consecuencia de los procesos de verificación, se determine un valor distinto al declarado por el afiliado, o el valor del Título de BdR.

Asimismo, si el afiliado mostrase alguna evidencia que permitiese inferir que podría tener derecho al BdR, la AFP brindará y acreditará la orientación respectiva, a fin de realizar el trámite correspondiente, de modo que se pueda efectuar de manera previa a la culminación del trámite materia del presente régimen y en las condiciones que establezca el reglamento operativo. Para dicho efecto, la ONP establecerá los procedimientos que permitan dar prioridad a las solicitudes de BdR que estuvieran vinculadas a trámites del REJA 29426 en el plazo a que se refieren los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 180-94-EF, incluyendo aquellas cuyo trámite no hubiera concluido, toda vez que, en dicha circunstancia, el proceso de evaluación del acceso al régimen se encontrará en suspenso hasta obtener el pronunciamiento de la ONP que permita contar con un valor definitivo, así como la respectiva redención en aquellos casos que corresponda el acceso a la jubilación anticipada.

Artículo 3.- Devolución de aportes

En el caso que la pensión calculada no resulte igual o mayor a la RMV, a solicitud del afiliado, la AFP procederá a la devolución del cincuenta por ciento (50%) de los aportes que mantiene en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios, adicionando los aportes voluntarios con fin previsional que tuviera, así como la rentabilidad generada por ambos. Dicha devolución no incluye el BdR en caso que le correspondiera.

Artículo 4.- Situación del afiliado una vez aplicada la devolución de aportes

El afiliado que acceda al beneficio de la devolución de aportes establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29426 mantendrá su condición de afiliado activo.

Para aquellos afiliados beneficiados con la devolución del cincuenta por ciento (50%) de sus aportes que solicitaran posteriormente beneficios con Garantía Estatal a que se refieren las Leyes N°s. 27617, 27252 ó 28991 o cobertura previsional por riesgos de invalidez o sobrevivencia, así como la desafiliación del SPP, la SBS y la ONP deberán establecer procedimientos que permitan regularizar el monto que fue materia de entrega al afiliado, mediante la devolución de aportes utilizando en lo que resulte aplicable, lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28991.

Artículo 5.- Reglamento operativo

La SBS y la ONP emitirán, en lo que resulte pertinente y de manera coordinada, el respectivo reglamento operativo a fin de viabilizar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

EDUCACION

Aprueban alfabeto de la lengua kakataibo y encargan su difusión a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2551-2009-ED

Lima, 6 de noviembre de 2009

Visto el expediente de la lengua kakataibo que consta de: Acta de aprobación del alfabeto de la lengua kakataibo, Relación de participantes quienes aprobaron el acta precitada en el "Congreso para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Kakataibo", con nombres y apellidos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

cargo, organización y/o institución, comunidad, DNI, región, firma y/o huella digital; e Informe detallado del “Congreso para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Kakataibo”.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural - DIGEIBIR, tiene entre sus objetivos de Lineamientos de Política “... promover tanto a nivel oral como escrito, el desarrollo y aprendizaje de las lenguas indígenas...” en el marco de una educación pertinente y de calidad.

Que, estando acordado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y su modificatoria 016-2007, en su Art. 43 encarga a la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, y en lo específico, normar el uso educativo de las lenguas originarias en coordinación con los organismos de la sociedad civil, Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, investigadores y usuarios (inciso c).

Que, contando con la opinión técnica favorable del especialista de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe - DEIB, expresada en el INFORME N° 021-2009-EHC-DEIB para “el reconocimiento oficial del alfabeto propuesto por medio de una Resolución”.

Que, habiendo analizado el expediente, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe en la Hoja de Coordinación N° 035-2009-MED.VMGP-DIGEIBIR-DEIB solicita la emisión de la Resolución correspondiente para la oficialización del alfabeto kakataibo. Adjunta a dicha Hoja de Coordinación los siguientes documentos:

* Acta de aprobación del alfabeto de la lengua kakataibo.

* Relación de participantes quienes aprobaron el acta precitada en el “Congreso para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Kakataibo”, con nombres y apellidos, cargo, organización y/o institución, comunidad, DNI, región, firma y/o huella digital.

* Informe detallado del “Congreso para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Kakataibo”.

Que, se ha cumplido un proceso valioso de elaboración, revisión y validación del alfabeto, con la participación directa de los representantes de las distintas variedades de la lengua kakataibo de las diferentes regiones: Ucayali, Loreto y Huánuco; los dirigentes de las organizaciones nacionales CONAP, ONDEPIP y organizaciones de base OMIKAP, IERAA, especialista EIB kakataibo de la UGEL Padre Abad, maestros bilingües, padres de familia, entre otros, tal como consta en el INFORME N° 021-2009-EHC-DEIB y en los documentos que componen el expediente de la lengua kakataibo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el alfabeto de la lengua kakataibo que consta de las siguientes grafías: **a, b, ch, e, ë, k, i, m, n, ñ, p, u, s, sh, x, t, ts, o, r.**

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe - DEIB la difusión del alfabeto aprobado. Del mismo modo encargar a la DEIB el desarrollo de la política de materiales educativos en kakataibo para apoyar los procesos de aprendizaje de niños y adolescentes.

Regístrese y comuníquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

HERIBERTO BUSTOS APARICIO
Director General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural

Aprueban alfabeto de la lengua matsigenka y encargan su difusión a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2552-2009-ED

Lima, 6 de noviembre de 2009

Visto el expediente de la lengua matsigenka que consta de: Acta de aprobación del alfabeto matsigenka y Relación de participantes quienes aprobaron el acta precitada en el “Congreso Macrorregional para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Matsigenka”, con apellidos y nombres, cargo, distrito de procedencia, región, DNI, firma y huella digital.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural - DIGEIBIR, tiene entre sus objetivos de Lineamientos de Política “... promover tanto a nivel oral como escrito, el desarrollo y aprendizaje de las lenguas indígenas...” en el marco de una educación pertinente y de calidad.

Que, estando acordado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y su modificatoria 016-2007, en su Art. 43 encarga a la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, y en lo específico, normar el uso educativo de las lenguas originarias en coordinación con los organismos de la sociedad civil, Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, investigadores y usuarios (inciso c).

Que, contando con la opinión técnica favorable del coordinador del Área de Recursos y Materiales Educativos de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe - DEIB, expresada en el INFORME N° 009-2009-DEIB-ARME para “el reconocimiento oficial del alfabeto propuesto por medio de una Resolución”.

Que, habiendo analizado el expediente, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe en la Hoja de Coordinación N° 037-2009-MED.VMGP-DIGEIBIRDEIB solicita la emisión de la Resolución correspondiente para la oficialización del alfabeto matsigenka. Adjunta a dicha Hoja de Coordinación los siguientes documentos:

* Acta de aprobación del alfabeto matsigenka.

* Relación de participantes quienes aprobaron el acta precitada en el “Congreso Macrorregional para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Matsigenka”, con apellidos y nombres, cargo, distrito de procedencia, región, DNI, firma y huella digital.

Que, se ha cumplido un proceso valioso de elaboración, revisión y validación del alfabeto, con la participación directa de los representantes de las distintas variedades de la lengua matsigenka de las regiones de Cusco y Madre de Dios; las organizaciones regionales y organizaciones de base; jefes de comunidad, sabios, maestros bilingües, especialista EIB matsigenka de la UGEL La Convención, entre otros, tal como consta en el INFORME N° 009-2009-DEIB-ARME y en los documentos que componen el expediente de la lengua matsigenka.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar el alfabeto de la lengua matsigenka que consta de las siguientes grafías: **a, ch, e, g, i, j, k, ky, m, n, ñ, o, p, r, s, sh, t, ts, ty, u, v, y.**

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe - DEIB la difusión del alfabeto aprobado. Del mismo modo encargar a la DEIB el desarrollo de la política de materiales educativos en matsigenka para apoyar los procesos de aprendizaje de niños y adolescentes.

Regístrese y comuníquese.

HERIBERTO BUSTOS APARICIO
Director General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural

Aprueban alfabeto de la lengua kandozi-chapra y encargan su difusión a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2553-2009-ED

Lima, 6 de noviembre de 2009

Visto el expediente de la lengua kandozi-chapra que consta de: Acta de aprobación del alfabeto y normas de escritura kandozi-chapra (versión en kandozichapra), Acta de aprobación del alfabeto y normas de escritura kandozi-chapra (versión en castellano), Acta de conformación del equipo de producción de materiales educativos, Relación de participantes quienes aprobaron las actas precitadas en el "II Congreso de Normalización de la Lengua Kandozi-Chapra", con nombres y apellidos, cargo, DNI, idioma, comunidad, organización, firma y huella digital; así como el Informe detallado del "II Congreso de Normalización de la Lengua Kandozi- Chapra".

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural - DIGEIBIR, tiene entre sus objetivos de Lineamientos de Política "... promover tanto a nivel oral como escrito, el desarrollo y aprendizaje de las lenguas indígenas..." en el marco de una educación pertinente y de calidad.

Que, estando acordado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y su modificatoria 016-2007, en su Art. 43 encarga a la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, y en lo específico, normar el uso educativo de las lenguas originarias en coordinación con los organismos de la sociedad civil, Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, investigadores y usuarios (inciso c).

Que, contando con la opinión técnica favorable del especialista de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe - DEIB, expresada en el INFORME N° 012-2009-EHC-DEIB para "el reconocimiento oficial del alfabeto propuesto por medio de una Resolución".

Que, habiendo analizado el expediente, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe en la Hoja de Coordinación N° 036-2009-MED.VMGP-DIGEIBIR-DEIB solicita la emisión de la Resolución correspondiente para la oficialización del alfabeto kandozi-chapra. Adjunta a dicha Hoja de Coordinación los siguientes documentos:

* Acta de aprobación del alfabeto y normas de escritura kandozi-chapra (versión en kandozi-chapra).

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Acta de aprobación del alfabeto y normas de escritura kandozi-chapra (versión en castellano).

* Acta de conformación del equipo de producción de materiales educativos kandozi-chapra.

* Relación de participantes en el “II Congreso de Normalización de la Lengua Kandozi-Chapra”, con nombres y apellidos, cargo, DNI, idioma, comunidad, organización, firma y huella digital.

* Informe detallado del “II Congreso de Normalización de la Lengua Kandozi-Chapra”.

Que, se ha cumplido un proceso valioso de elaboración, revisión y validación del alfabeto, con la participación directa de los representantes de las distintas variedades de la lengua kandozi-chapra de la región Loreto, los dirigentes de las organizaciones regionales de base FESHAM, OCAHUIT, FECONACADIP; especialista EIB kandozi de la UGEL Alto Amazonas - Datem San Lorenzo, maestros bilingües, jefes de comunidades, estudiantes kandozi y chapra, padres y madres de familia, entre otros, tal como consta en el INFORME N° 012-2009-EHC-DEIB y en los documentos que componen el expediente de la lengua kandozi-chapra.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el alfabeto de la lengua kandozichapra que consta de las siguientes grafías: **a, aa, ch, ee, h, i, ii, j, k, m, mb, n, nd, ng, nil, nts, nx, oo, p, r, s, sh, t, ts, u, uu, w, x, y, z, ‘.**

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe - DEIB la difusión del alfabeto aprobado. Del mismo modo encargar a la DEIB el desarrollo de la política de materiales educativos en kandozi-chapra para apoyar los procesos de aprendizaje de niños y adolescentes.

Regístrese y comuníquese.

HERIBERTO BUSTOS APARICIO
Director General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural

Aprueban alfabeto de la lengua awajún y encargan su difusión a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe

RSEOLUCION DIRECTORAL N° 2554-2009-ED

^(*)NOTA SPIJ

Lima, 6 de noviembre de 2009

Visto el expediente de la lengua awajún que consta de: Acta de aprobación del alfabeto awajún, Relación de participantes quienes aprobaron el acta precitada en el “Congreso Macrorregional para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Awajún”, con apellidos y nombres, cargo, distrito y región de procedencia, DNI, firma y huella digital; así como el Informe detallado del “Congreso Macrorregional para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Awajún”.

^(*)NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “**NRMRESOLUCION**” debiendo decir: “**NRMRESOLUCION**”

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural - DIGEIBIR, tiene entre sus objetivos de Lineamientos de Política "... promover tanto a nivel oral como escrito, el desarrollo y aprendizaje de las lenguas indígenas..." en el marco de una educación pertinente y de calidad.

Que, estando acordado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y su modificatoria 016-2007, en su Art. 43 encarga a la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, y en lo específico, normar el uso educativo de las lenguas originarias en coordinación con los organismos de la sociedad civil, Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, investigadores y usuarios (inciso c).

Que, contando con la opinión técnica favorable del coordinador del Área de Recursos y Materiales Educativos de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe - DEIB, expresada en el INFORME N° 007-2009-DEIB-ARME para "el reconocimiento oficial del alfabeto propuesto por medio de una Resolución".

Que, habiendo analizado el expediente, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe en la Hoja de Coordinación N° 034-2009-MED.VMGP-DIGEIBIRDEIB solicita la emisión de la Resolución correspondiente para la oficialización del alfabeto awajún. Adjunta a dicha Hoja de Coordinación los siguientes documentos:

* Acta de aprobación del alfabeto awajún.

* Relación de participantes quienes aprobaron el acta precitada en el "Congreso Macrorregional para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Awajún", con apellidos y nombres, cargo, distrito y región de procedencia, DNI, firma y huella digital.

* Informe detallado del "Congreso Macrorregional para la Normalización del Alfabeto de la Lengua Awajún".

Que, se ha cumplido un proceso valioso de elaboración, revisión y validación del alfabeto, con la participación directa de los representantes de las distintas variedades de la lengua awajún de las diferentes regiones: Amazonas, San Martín, Loreto, Cajamarca y Ucayali; los dirigentes de las organizaciones regionales y organizaciones de base; representantes de asociación de maestros bilingües, autoridades educativas, maestros bilingües, investigadores e instituciones de la sociedad civil, entre otros, tal como consta en el INFORME N° 007-2009-DEIB-ARME y en los documentos que componen el expediente de la lengua awajún.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el alfabeto de la lengua awajún que consta de las siguientes grafías: **a, b, ch, d, e, g, h, i, j, k, m, n, p, r, s, sh, t, ts, u, w, y.**

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe - DEIB la difusión del alfabeto aprobado. Del mismo modo encargar a la DEIB el desarrollo de la política de materiales educativos en awajún para apoyar los procesos de aprendizaje de niños y adolescentes.

Regístrese y comuníquese.

HERIBERTO BUSTOS APARICIO
Director General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados, reclusos en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 297-2009-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2009

Vistas las solicitudes presentadas por internos extranjeros de diversos establecimientos penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos extranjeros solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con el certificado de trabajo y/o estudio respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República: dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 64 numeral 2) y el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la Gracia de Conmutación de la Pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran reclusos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **GUERIN, LUDOVIC FRANCK o LUDOVIC FRANCK, GUERIN;** conmutarle de 04 años a 01 año 08 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 25 de diciembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CALLAO

2. **EXPOSITO MEDINA, DAVID;** conmutarle de 07 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 21 de mayo de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. **HERRERA ROSALES, JORGE LUIS**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 21 de julio de 2010.

4. **GRATIAN, ANGHELOAIA o ANGHELOAIA, GRATIAN**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 07 de noviembre de 2010.

5. **RODRIGUEZ REYES, ABRAHAN**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 02 de mayo de 2010.

6. **PASCUAL MARCERA, JOSE MARLON**; conmutarle de 07 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 14 de abril de 2011.

7. **IONUT DANIEL, ROMAN**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 08 de enero de 2010.

8. **CARDINALE, SALVATORE**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 07 de julio de 2011.

9. **ARROLIGA ESCOBAR, MELKYN NAGAI o ARROLIGA ESCOBAR, MELKIN NAGAI**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 10 de mayo de 2010.

10. **TORRECILLA GONZALES, RAFAEL o TORRECILLA GONZALEZ, RAFAEL**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 12 de enero de 2010.

11. **BATARI, LASZLO o LASZLO, BATARI**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 20 de marzo de 2011.

12. **SERRUDO SEGOVIA, RAMON CATALINO o SERRUDO, RAMON CATALINO o SERRUDO RAMON, CATALINO**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 28 de febrero de 2010.

13. **CARRILHO KELLY, RAMON o RAMON CARRILHO, KELLY**; conmutarle de 09 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 25 de enero de 2011.

14. **WILLIAM TAN SEY TEE o TAN WILLIAM SEY TEE**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 15 de junio de 2010.

15. **LUCIA COPONS, JESUS JOAQUIN**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 07 de abril de 2011.

16. **PADURE, VASILE o VASILE, PADURE**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 12 de junio de 2010.

17. **MATA SALAZAR, JORGE LUIS**; conmutarle de 13 años a 04 años de pena privativa de libertad, vencerá el 13 de junio de 2010.

18. **EMIL TENTCHEV, SILIANA OV o TENTCHEV SILIANOV, EMIL**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 25 de agosto de 2010.

19. **OLEGS, JASINS o JASINS, OLEGS**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 29 de abril de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

20. **MARTINEZ PALLARES, JORDI**; conmutarle de 07 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 18 de febrero de 2011.

21. **IVAN ILIEV KOEV o ILIEV IVAN KOEV**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 09 de abril de 2010.

22. **VALERIY, KHITRIN**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 27 de octubre de 2010.

23. **SANTOS LOPES, BRUNO MIGUEL**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 31 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE

24. **JOSE GREGORIO, FERNANDO VLIJ o VLIJ, JOSE GREGORIO FERNANDO o VLIJ JOSE, GREGORIO FERNANDO**; conmutarle de 06 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 26 de diciembre de 2009.

25. **REUST, DANIEL o DANIEL, REUST**; conmutarle de 07 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 26 de diciembre de 2009.

26. **SALAZAR RODRIGUEZ, RAFAEL**; conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad, vencerá el 17 de febrero de 2010.

27. **JARVI ENRIQUE, ROSALINA o ROSALINA JARVI, ENRIQUE**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 07 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 31 de diciembre de 2009.

28. **IOAN, MARIN o MARIN, IOAN**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 07 de septiembre de 2010.

29. **ZOUBI, SAMEER o SAMEER, ZOUBI o ZOUBIR, SAMEER**; conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad, vencerá el 01 de febrero de 2012.

30. **MAREK, KIMA o KIMA, MAREK**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 09 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 31 de diciembre de 2009.

31. **HENDRIK PIETER, ROMIJN o ROMIJN HENDRIK, PIETER**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 31 de marzo de 2010.

32. **ALEJANDRO RUIZ, JORGE o RUIZ JORGE, ALEJANDRO**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 03 meses 15 días de pena privativa de libertad, vencerá el 30 de diciembre de 2009.

33. **FILO, JAN**; conmutarle de 07 años a 05 años 02 meses 20 días de pena privativa de libertad, vencerá el 29 de diciembre de 2009.

34. **BURGER KEITH, ALAN o KEITH ALAN, BURGER**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 09 meses 15 días de pena privativa de libertad, vencerá el 30 de diciembre de 2009.

35. **LIAM PATRICK, CATHEY**; conmutarle de 08 años a 05 años 09 meses 16 días de pena privativa de libertad, vencerá el 23 de diciembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

36. **BELLEZA MITRADO, LORENA**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 19 de febrero de 2011.

37. **BERNADETTE MARY, CLOETE o CLOETE, BERNADETTE MARY**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 29 de mayo de 2010.

38. **PEREZ QUINTANA, IHOMAR CAROLINA**; conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 27 de junio de 2011.

39. **CORTES LIEBANES, CRISTINA**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 10 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 15 de enero de 2010.

40. **VAN DER MERWE DONELL**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 30 de enero de 2010.

41. **TATIANE NOGUEIRA, BRITO o BRITO NOGUEIRA, TATIANE**; conmutarle de 05 años 06 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 24 de marzo de 2010.

42. **MANACSA MIRANDA, WILDORA**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 05 de enero de 2011.

43. **MONCADA TORO, ANA CECILIA**; conmutarle de 15 años a 05 años 03 meses 14 días de pena privativa de libertad, vencerá el 23 de diciembre de 2009.

44. **IFLE, PATRICK JOAN**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 24 de diciembre de 2009.

45. **GETA, OPREA u OPREA, GETA**; conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 11 de enero de 2011.

46. **VARGAS MARTIN, LOURDES**; conmutarle de 07 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad, vencerá el 18 de febrero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

47. **BATALLA MARIÑO, FRANCISCO JAVIER**; conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 14 de enero de 2010.

48. **MONTALVO GUTIERREZ, LUIS**; conmutarle de 15 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 03 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA

49. **JURADO ROMO, NANCY GABRIELA**; conmutarle de 15 años a 04 años de pena privativa de libertad, vencerá el 02 de junio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JULIACA

50. **JACOME MACIAS, LIDER HERNAN**; conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad, vencerá el 27 de diciembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO POST PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO Y ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA DE CALLAO

Sistema Peruano de Información Jurídica

51. **CONCEICAO PINTO DA SILVA, JOSE LUIS o JOSE LUIS CONCEICAO PINTO DA SILVA;** conmutarle de 09 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad, vencerá el 21 de febrero de 2010.

Artículo Segundo.- Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.

Artículo Tercero.- Otorgar el plazo improrrogable de 30 días contados a partir del momento en que los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de Establecimiento Penitenciario de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 298-2009-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2009

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

Sistema Peruano de Información Jurídica**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE**

1. **RODRIGUEZ ULLOA, DOMINGO PEDRO**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de junio de 2011.

2. **SILVA DIAZ, JORGE ANTONIO**, conmutarle de 06 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de noviembre de 2010.

3. **CRUZADO RODRIGUEZ, MARDEN PAUL**, conmutarle de 08 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2011.

4. **CANO DEL CASTILLO, ZOILA ESTHER**, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de mayo de 2010.

5. **PEREZ SANCHEZ, JOSE**, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de enero de 2010.

6. **SOTO VALDERRAMA, NESTOR**, conmutarle de 08 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de diciembre de 2011.

7. **PASTOR CHAPOÑAN, SERGIO OSWALDO**, conmutarle de 06 años a 02 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de septiembre de 2010.

8. **SEVILLANO ARTIAGA, SANTOS FABIAN**, conmutarle de 08 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de febrero de 2011.

9. **VERDI MORILLO, ARBER ANGEL o VERA MORILLO, ALBERT ANGEL o VERDI MORILLO, ALBERT ANGEL**, conmutarle de 10 años a 03 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de enero de 2010.

10. **VILLAR CARRASCO, FERNANDO**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de noviembre de 2010.

11. **MORILLO PUELLES, FRANCISCA**, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de julio de 2010.

12. **ABANTO HORTELANO, MARCOS o ABANTO HORTELANO, LUIS ANTONY**, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de diciembre de 2010.

13. **SANCHEZ LOYOLA, JHONNY JOSE**, conmutarle de 10 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de diciembre de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

Sistema Peruano de Información Jurídica**Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de Establecimiento Penitenciario de la República****RESOLUCION SUPREMA N° 299-2009-JUS**

Lima, 21 de diciembre de 2009

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA

1. **CHURA CCAMA, LIVIA IRENE**, conmutarle de 06 años 03 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de septiembre de 2010.
2. **CORNEJO DURAND, MARIA ELENA**, conmutarle de 08 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de mayo de 2010.
3. **ARCE FRUCTUS, ROBERTO DANIEL**, conmutarle de 07 años 03 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de diciembre de 2010.
4. **NAVARRO MAQUERA, ROGELIO**, conmutarle de 12 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de julio de 2010.
5. **VARGAS FARFAN, MERCEDES**, conmutarle de 08 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de enero de 2011.
6. **CALDERON SANCHEZ, JUAN CARLOS**, conmutarle de 16 años a 06 años 09 meses 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de diciembre de 2009.
7. **MAMANI VILCA, EUGENIO**, conmutarle de 09 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de noviembre de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. **TINEO CRUZ, PEDRO AGAPITO o PORTOLATINO SOLORZANO, NICOLAS**, conmutarle de 15 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de agosto de 2010.

9. **BELLIDO AGUIRRE, JOEL ISAAC**, conmutarle de 10 años a 06 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2010.

10. **CONDORI CALIZAYA, REY**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de noviembre de 2011.

11. **MAYHUAY HUARANGA, PEGGY MILEY**, conmutarle de 07 años 03 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2011.

12. **ROMERO CHOQUECOTA, SANTOS**, conmutarle de 15 años a 09 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de diciembre de 2009.

13. **MAMANI FLORES, ISAAC**, conmutarle de 16 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de marzo de 2010.

14. **MAZZINI CABRERA, MARIO ENRIQUE**, conmutarle de 04 años a 01 año 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2010.

15. **LOPEZ MAQUERA, YONY**, conmutarle de 08 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de septiembre de 2011.

16. **MAQUERA RAMOS, TEOFILO**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de febrero de 2010.

17. **GUTIERREZ BARAHONA, VICTOR GERMAN o DURAN SOLIS, JHONNY VICTOR**, conmutarle de 15 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de abril de 2011.

18. **BONIFACIO VILLAREAL, ROLANDO**, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de julio de 2011.

19. **FERRARI VALDERRAMA, ANGEL FRANCISCO**, conmutarle de 10 años a 04 años 07 meses 09 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de diciembre de 2009.

20. **DELGADILLO CANDIA, JUAN RIGOBERTO**, conmutarle de 18 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de marzo de 2010.

21. **PALZA DELGADO, FELIX RAUL**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de febrero de 2010.

22. **APAZA CALIZAYA, YAQUELIN EDITH**, conmutarle de 06 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de diciembre de 2009.

23. **URETA CALDERON, MABEL o DORIA CRUZ, ANDRES**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de julio de 2010.

24. **QUIÑONEZ BRAVO, FELICIANO TEODORO**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de mayo de 2010.

25. **PEZO RENGIFO, ARTURO**, conmutarle de 12 años a 07 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 23 de diciembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

26. **CALIZAYA CASILLA, AUGUSTO EDILBERTO**, conmutarle de 05 años 10 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 28 de abril de 2010.

27. **LIMA URURI, ANTONIO**, conmutarle de 16 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de abril de 2010.

28. **MARCA TICONA, JOSE JUAN**, conmutarle de 18 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de marzo de 2010.

29. **DAVILA SALAZAR, KLEIN ROSALIA**, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 23 de marzo de 2012.

30. **MAQUERA HUANACUNI, JUANA**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de la libertad, la que vencerá el 30 de marzo de 2011.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 300-2009-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2009

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE YANAMAYO

1. **SIMEON SALAS, ROYER RICHER**, conmutarle de 15 años a 08 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de enero de 2010.

2. **VILCA LUPACA, MARTIN**, conmutarle de 12 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de diciembre de 2009.

3. **RODRIGUEZ GALLEGOS, RICHARD ANGEL o RODRIGUEZ GALLEGOS, RICHAR ANGEL**, conmutarle de 05 años a 03 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de diciembre de 2009.

4. **VALLADARES VELASQUEZ, WILTON ORTIZ o VALLADARES VELASQUEZ, WILSON ORTIZ**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de noviembre de 2010.

5. **CARBAJAL CERVANTES, ANTHONY OLIVER**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de septiembre de 2010.

6. **HUAMAN SALVADOR, DAVID**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de julio de 2010.

7. **CHAMBI ARCE, LEONARDO**, conmutarle de 10 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de julio de 2010.

8. **MAMANI ESPINOZA, JAVIER**, conmutarle de 10 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2011.

9. **RIVAS PEREZ, ODILON**, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de abril de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA CAPILLA

10. **QUILLE MAMANI, MARCO SERGIO u ORTIZ MAMANI, JUAN**, conmutarle de 12 años a 07 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de febrero de 2010.

11. **CUTIPA CONDORI, LUCIANO**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de marzo de 2010.

12. **HUICHO QUISPE, GERONIMO**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de abril de 2010.

13. **CALLATA BARRANTES, DAVID**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de abril de 2010.

14. **SANCA HUANCA, ANGEL**, conmutarle de 04 años 02 meses a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de mayo de 2010.

15. **SUCATICONA MACHACA, VICTOR**, conmutarle de 15 años a 07 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de diciembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

16. **QUISPE AGUILAR, ABDON**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2010.

17. **GOMEZ PERALTA, ISMAEL DAVID**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de abril de 2010.

18. **CATACORA CONDORI, MELITON**, conmutarle de 09 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2010.

19. **RAMOS QUISPE, FEDERICO**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de marzo de 2010.

20. **MARTINEZ CARRASCO, EDGAR**, conmutarle de 10 años a 06 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de enero de 2010.

21. **SULCA GUZMAN, DIONICIO**, conmutarle de 10 años a 06 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de marzo de 2010.

22. **COAQUIRA MAMANI, CESAR OVIDIO**, conmutarle de 12 años a 04 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de diciembre de 2010.

23. **COAQUIRA MAMANI, UBALDO**, conmutarle de 08 años a 04 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2010.

24. **BARRIOS FRANCO, DAVID PABLO**, conmutarle de 10 años a 08 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de enero de 2010.

25. **ARAUJO VEGA, HERNAN**, conmutarle de 15 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2010.

26. **CACERES SOLIER, EDILBERTO**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de abril de 2010.

27. **PONCE ESPIRITU, BLUE MANUEL**, conmutarle de 15 años a 07 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de febrero de 2010.

28. **HANCCO HUAHUALUQUE, FELIX o FELIX HANCCO, LUQUE o HANCCO HAUHUALUQUE, FELIX**, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA

29. **MAMANI QUISPE, MARUJA**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de enero de 2011.

30. **PILCO SANTOS, ESPERANZA**, conmutarle de 15 años a 04 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de febrero de 2010.

31. **ARPITA PILCO, DAMIANA o VILCA PILCO, DAMIANA**, conmutarle de 10 años a 07 años 07 meses 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de diciembre de 2009.

32. **QUISPE RAMIREZ, LIDIA SONIA**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de octubre de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

33. **MONTOYA CALLATA, REGINA YANETH o MONTOSYA CCALLATA, REGINA YANETEH**, conmutarle de 10 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de septiembre de 2010.

34. **PARIAPAZA QUISPE, LUZ ANGELICA o PARIAPAZA QUISPE DE SARAVIA, LUZ ANGELICA**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de julio de 2012.

35. **ESPINOZA ANAHUA, JULIANA**, conmutarle de 08 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de noviembre de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de Establecimiento Penitenciario de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 301-2009-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2009

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CUZCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. **RODRIGUEZ SUCAPUCA, SAMUEL**, conmutarle de 08 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de julio de 2010.
2. **RAMIREZ CURO, LISCIDA**, conmutarle de 07 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de junio de 2010.
3. **QUISPE CONDE, LUCHO**, conmutarle de 10 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de febrero de 2012.
4. **FERNANDEZ DAVILA PEDROZA, JOEL SEVERO**, conmutarle de 05 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de julio de 2010.
5. **MORMONTOY LUQUE, JUAN JUVENAL**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de abril de 2010.
6. **ROJAS LUNA, JUSTO**, conmutarle de 12 años a 04 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de julio de 2010.
7. **INCAHUANACO CAYRA, HECTOR DAVID**, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de febrero de 2010.
8. **ARANGO DIAZ, CIRIACO**, conmutarle de 16 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2010.
9. **BELLIDO VENTURA, MAXIMO MARCOS o BELLIDO VENTURA ROMERO, MAXIMO MARCOS**, conmutarle de 04 años a 01 año 07 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de diciembre de 2009.
10. **APAZA QUISPE, VICTOR**, conmutarle de 12 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de mayo de 2010.
11. **MERINO ROJAS, FRANCISCO**, conmutarle de 15 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de marzo de 2010.
12. **CASILLA GUTIERREZ, VICTOR**, conmutarle de 08 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de enero de 2011.
13. **GUIZADO ALDUNATE, SERGIO MARTIN**, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de mayo de 2010.
14. **MANCILLA CARDENAS, CESAR**, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de diciembre de 2010.
15. **VARGAS ORIHUELA, GLADIS**, conmutarle de 12 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de mayo de 2010.
16. **CUMPA BOCANGEL, RIBELINO o CUMPA BOCANGEL, RIVELINO**, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de abril de 2012.
17. **LUQUE CONDORI, JESUS**, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de diciembre de 2010.
18. **CANAZA CHOQUE, LIDIA FLORA**, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de julio de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

19. **BAÑICO FIGUEROA, FILOMENA**, conmutarle de 10 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de agosto de 2010.

20. **LLANTOY CURO, RUBEN DARIO**, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Jefe Zonal Tumbes de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 521-2009-MIMDES

Lima, 21 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 565-2007-MIMDES se designó al señor ADRIÁN MARCELINO RAMÍREZ JIMÉNEZ en el cargo de Jefe Zonal Tumbes de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ADRIÁN MARCELINO RAMÍREZ JIMÉNEZ en el cargo de Jefe Zonal Tumbes de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ANTONIO SEBERINO MUÑOZ PALADINES en el cargo de confianza de Jefe Zonal Tumbes de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Dejan sin efecto R.M. N° 516-2009-MIMDES mediante la cual se designó Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho

RESOLUCION MINISTERIAL N° 522-2009-MIMDES

Lima, 21 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 516-2009-MIMDES se designó al señor MARCO ANTONIO VÁSQUEZ DE LA CRUZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la precitada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 516-2009-MIMDES.

Artículo 2.- Ratificar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 156-2007-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuicola para la Cuenca del Lago Titicaca (ROPA), aprobado por Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 033-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura establece en el numeral 14.2 del artículo 14 que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, habilita mediante Resoluciones a favor del Ministerio de Pesquería, hoy de la Producción, áreas de mar, ríos y lagos navegables, para fines de acuicultura, áreas acuáticas que previamente habilitadas son otorgadas en concesión para el desarrollo de la acuicultura;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca (ROPA), que tiene entre sus objetivos establecer las bases para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, desarrollo de la pesquería y actividades acuícolas en la cuenca del lago Titicaca así como la preservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en mención, establece que en un plazo de sesenta (60) días calendario la DIREPRO Puno caduca las concesiones que hubiera concedido fuera de las áreas habilitadas y que los administrados cuyos derechos son caducados podrán iniciar el trámite para el otorgamiento de un nuevo derecho dentro de las áreas habilitadas;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, suspende en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la presentación de nuevas solicitudes de habilitación de nuevas áreas para actividades de acuicultura, así como la de áreas que se encuentren en trámite de habilitación; en dicho plazo el IMARPE, debe brindar mayor información sobre áreas de pesca, áreas de desove y otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2009-PRODUCE, se precisó que los plazos previstos en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca (ROPA), aprobado por Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE, se empiezan a computar una vez que haya transcurrido el plazo previsto para la entrada en vigencia del Reglamento;

Que, con la finalidad que el Ministerio de la Producción continúe con la presentación de solicitudes de habilitación de áreas acuáticas que se encuentran en trámite, antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno con la evaluación de los procedimientos administrativos de concesiones para el desarrollo de acuicultura asimismo, con el objetivo que la actividad acuícola continúe con un adecuado desarrollo en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, resulta necesario modificar el citado Reglamento;

Que, considerando que las medidas a dictarse permitirán garantizar que el ejercicio de los derechos otorgados se efectúe conforme al ordenamiento legal vigente y al interés público resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, respecto de la prepublicación de los proyectos de normas legales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1.- Excluir de los alcances de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, aprobado

Sistema Peruano de Información Jurídica

por Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE, a las solicitudes de áreas que se encuentren en trámite de habilitación.

Artículo 2.- En un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno informará a la Dirección General de Acuicultura sobre las concesiones otorgadas para desarrollar la actividad de acuicultura y sobre los procedimientos de concesión en trámite, antes de la entrada en vigencia del Reglamento Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE, a fin de que el Ministerio de la Producción dentro del ámbito de su competencia dicte las medidas de ordenamiento que correspondan.

Artículo 3.- Derogar la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

Modifican artículo 9 del D.S. N° 003-2008-PRODUCE mediante el cual se estableció el Régimen Especial de Pesca del recurso anchoveta en zona del dominio marítimo

DECRETO SUPREMO N° 034-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 11 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, se estableció el Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del país, el mismo, que, posteriormente, fue objeto de modificaciones mediante Decreto Supremo N° 019-2008-PRODUCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 9 del señalado Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE establece que los armadores deben abonar en la cuenta corriente, que para tal efecto establezca APROSUR en el sistema financiero nacional, el 28% de la UIT, por concepto de derecho de participación en el REP de anchoveta;

Que, durante la vigencia del Régimen Especial de Pesca del recurso Anchoveta en la zona sur, se ha verificado la conveniencia de aplicar los beneficios del Aporte señalado en el considerando precedente, en todo el ámbito geográfico de la zona sur, por constituir un área cuyo manejo debe ser integral, tratándose de una misma biomasa de anchoveta, cuyo uso racional y protección motivan el señalado régimen;

Que, en el Acta de la Tercera Reunión del Comité de Trabajo nombrado por la Resolución Ministerial N° 787-2008-PRODUCE para brindar apoyo al proceso de adquisiciones a realizarse por los Gobiernos Regionales de Moquegua y Tacna en el marco de lo establecido por el "Programa de Fortalecimiento de la Vigilancia y Control del Régimen de Pesca de Anchoveta en el Extremo Sur del Dominio Marítimo Nacional", aprobado por Resolución Ministerial N° 611-2008-PRODUCE, ocurrida el 7 de octubre de 2009, se recomienda que para acelerar dicho proceso, la administración del señalado aporte sea asignada a APROSUR;

Que, con la finalidad de acelerar los procesos de adquisición de bienes y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales, el Aporte para el Fortalecimiento del Control y Vigilancia en la Zona Sur, debe ser administrado directamente por la Asociación de Productores de Harina y Aceite de Pescado del Sur del Perú - APROSUR, tal como se viene haciendo con el Fondo de Promoción de la Pesca Artesanal del Recurso Anchoveta en la zona Sur;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 019-2008-PRODUCE, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 9.- Los armadores deben abonar en la cuenta corriente que para tal efecto establezca APROSUR en el sistema financiero nacional, el 28% de la UIT, por concepto de derecho de participación en el REP de anchoveta del Sur, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y siempre que sus embarcaciones pesqueras hubieren operado el mes anterior. APROSUR y los Gobiernos Regionales, podrán verificar diariamente en el portal institucional del Ministerio de la Producción, las descargas que realicen las embarcaciones pesqueras en los establecimientos industriales pesqueros del sur, con el propósito de constatar la conformidad de los aportes efectuados por los armadores.

Dichos aportes serán administrados por APROSUR, de acuerdo a las decisiones que adopte la Comité de Trabajo conformado por Resolución Ministerial N° 787-2008-PRODUCE, el mismo que estará encargado de establecer las necesidades y prioridades de bienes y servicios a ser contratados o adquiridos por APROSUR; como mecanismo de fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia que realizan el Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y las Direcciones Regionales de la Producción (DIREPROS), con el apoyo de los Comités Regionales de Vigilancia de la Pesca Artesanal (COREVIPAS), para combatir la pesca ilegal y apoyar el monitoreo científico del IMARPE en la zona sur, especialmente en la zona estratégica de frontera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dicho aporte es de naturaleza diferente a los derechos de pesca, establecidos en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

Prohíben extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización de las especies nativas del camarón de río en cuerpos de agua públicos, a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2010

RESOLUCION MINISTERIAL N° 522-2009-PRODUCE

Lima, 21 de diciembre de 2009

Vistos: el Oficio N° DE-100-324-2009-PRODUCE/IMP del 15 de diciembre de 2009, el Informe N° 676-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch del 16 de diciembre de 2009 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 093-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE del 10 de noviembre de 2006, se estableció el período comprendido entre el 1 de abril y el 19 de diciembre de cada año como la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial indicada en el considerando precedente dispone que el inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a los que se refiere el artículo 1 de la misma, podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el

Sistema Peruano de Información Jurídica

monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso camarón de río;

Que, la Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE del 22 de marzo de 2007, establece las condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes durante la temporada de pesca establecida por la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio de Vistos remite el documento "Consideraciones acerca de la veda reproductiva del camarón de río", indicando que en los muestreos realizados en octubre (río Tambo) y noviembre (río Ocoña) del presente año, se registraron relativos porcentajes de especímenes madurantes o en maduración avanzada, lo que se explica por cuanto en dichos meses, aún no se inicia el período de mayor actividad reproductiva del camarón, según lo establecido por el patrón reproductivo del recurso y que la identificación de los estadios de madurez gonadal de las hembras en particular, reporta ejemplares en maduración avanzada (estadio III) y grávida (estadio IV) en porcentajes ligeramente menores a los observados en años previos;

Que, asimismo, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remite a través del Oficio de Vistos el documento "Recomendaciones acerca de la veda reproductiva del camarón de río", en el cual sugiere que en vista del presente relativo retraso en la maduración gonadal que muestran los ejemplares en los ríos con presencia mayoritaria del recurso, puede considerarse la posibilidad de establecer la veda reproductiva del camarón de río a partir del 1 de enero de 2010 y que respecto a la fecha de culminación de la veda, se mantenga lo establecido en la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe de Vistos, en función a la recomendación efectuada por el IMARPE y por considerar factible hacer extensiva dicha recomendación a todas las poblaciones de camarón de ambientes naturales de la vertiente occidental de los Andes peruanos, propone modificar temporalmente el período de la prohibición de la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE, estableciendo como fecha de inicio del mismo el 1 de enero de 2010;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer excepcionalmente que la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes para el año 2009 será hasta el 31 de diciembre, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2010. A partir del 1 de abril de 2010, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCION SUPREMA N° 437-2009-RE

Lima, 21 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

| N° de Orden | Apellidos y Nombres del Solicitante | DNI | LM |
|-------------|-------------------------------------|----------|-------|
| 01 | ALVARADO GARCÍA, MARCOS ANTONIO | 70006732 | ----- |
| 02 | ALVAREZ TOVAR, JHONATHAN PETER | 44165516 | ----- |
| 03 | BONIFACIO ROMAN, REMIGIO TOMAS | 42148648 | ----- |
| 04 | CAMACHO VILLAFUERTE, RICHA | 42321739 | ----- |
| 05 | CAMPOS ASENJO, LUIS ALFONSO | 43989089 | ----- |
| 06 | CARPIO VARGAS, MANUEL JESUS | 45887047 | ----- |
| 07 | CHAMBA CHAMBERGO, SAMIR MARTIN | 45971541 | ----- |
| 08 | CONTRERAS SUASNABAR, JUAN ANDRES | 44661459 | ----- |
| 09 | CORNEJO VALERA, LUIS ALBERTO | 43753398 | ----- |
| 10 | GOMEZ OLIVARES, NIEVES MARIA | 45917106 | ----- |
| 11 | HUAMANI GONZALES, MICHEL CÉSAR | 46965880 | ----- |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | |
|----|--------------------------------------|----------|-------|
| 12 | RIVERA CALLE, RONALD | 45427230 | ----- |
| 13 | RIVERA CAMPOS, FRANCO ENRIQUE | 46652728 | ----- |
| 14 | LOUIS QUISPE, PAUL | 43982950 | ----- |
| 15 | MEDINA VINCULA, FERNANDO ANGEL | 43400163 | ----- |
| 16 | MONCADA CAMPOS, EDWIN FERNANDO | 45000105 | ----- |
| 17 | NAVARRO RUIZ, JESUS SERGUEIT | 42566680 | ----- |
| 18 | OROPEZA FLORES, JUAN CARLOS | 41956929 | ----- |
| 19 | PINEDA SANTILLAN, JULIO CESAR | 40908298 | ----- |
| 20 | SALINAS REYNOSO, JHONATAN YERAL | 47091315 | ----- |
| 21 | SANDOVAL AYALA, CHRISTIAN ANDERSON | 70617654 | ----- |
| 22 | TELLO SAAVEDRA, MAHYCOL HUGO | 42905317 | ----- |
| 23 | TORRES AQUINO, KEVIN ARMANDO | 46882879 | ----- |
| 24 | VASQUEZ CLEMENTE, ADOLFO VICTOR | 41309856 | ----- |
| 25 | VEGA BAZAN, CARLOS ALBERTO | 41436790 | ----- |
| 26 | VIGO ANGULO, DAVIES STALIN | 46461472 | ----- |
| 27 | CRISTOBAL RIVERA RONALD ADRIAN | 41474887 | ----- |
| 28 | PEÑA GARRIDO ANGEL ANDRE | 43310743 | ----- |
| 29 | GUTIERREZ VILLAVICENCIO, JOSE CARLOS | 40993615 | ----- |
| 30 | CHIMA ARANDA EDWIN FREDDY | 70425218 | ----- |

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Precisan que las incongruencias del nombre que aparece en el DNI y el Acta de Nacimiento, obligan al titular a efectuar la rectificación correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos en el TUPA del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 847-2009-JNAC-RENIEC

Lima, 18 de diciembre de 2009

VISTO: el Oficio N° 002478-2009/GRC/RENIEC (10DIC2009) de la Gerencia de Registros Civiles, Informe N° 001031-2009/SGGTRC/GRC/RENIEC (09DIC2009), de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 001547-2009/GAJ/RENIEC (16DIC2009) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como inscribir los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones y otros actos que modifican la capacidad y el estado civil;

Que, conforme lo establece el artículo 25 del Código Civil, la prueba referente al nombre de las personas resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil, la cual está regulada por el inciso a) del artículo 22 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, que alude a la inscripción del nacimiento en el acta respectiva;

Que, el nombre es el signo de identificación de la persona y de individualización del sujeto dentro de la sociedad, que se hace efectivo a través de la inscripción del nacimiento en la Oficina Registral correspondiente;

Que, conforme lo establece la Segunda Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la realización de cualquier trámite o procedimiento registral se requerirá presentar el documento de identidad correspondiente que identifique al solicitante;

Que, según lo dispone el artículo 26 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad es un documento público, personal e intransferible, que constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general para todos aquellos casos en que por mandato legal, deba ser presentado;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 26497, señala que la inscripción en el Registro del Estado Civil constituye una condición indispensable para la emisión del Documento Nacional de Identidad, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el referido artículo 25 del Código Civil;

Que, siendo así, la información que sus respectivos titulares hubieran aportado para la emisión del Documento Nacional de Identidad debe corresponder a la que procede de su respectiva inscripción en el Registro del Estado Civil, en cuya virtud, las discordancias de los datos que obran en el Documento Nacional de Identidad con los registrados en el Acta de Nacimiento de su titular, obligan a éste a efectuar las rectificaciones necesarias, en mérito a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 26497;

Que, en ese sentido, la Sexta Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que la Jefatura Nacional del Registro, dictará las directivas necesarias para la debida interpretación y aplicación de tal reglamento, por lo que, corresponde emitir disposiciones que aseguren la debida identificación de las personas en sus diferentes actos, como garantía de la seguridad jurídica, objeto de los registros a cargo del RENIEC;

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reiterar que el Documento Nacional de Identidad constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y para todos aquellos casos en que por mandato legal, deba ser presentado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Precisar que el nombre del titular consignado en el Documento Nacional de Identidad debe corresponder al registrado en el Acta de Nacimiento de éste.

Artículo Tercero.- Precisar que las incongruencias del nombre que aparece en el Documento Nacional de Identidad y el Acta de Nacimiento de su titular, obligan a éste a efectuar la rectificación correspondiente, en virtud a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Ripley la apertura de agencia en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCION SBS N° 15315-2009

Lima, 1 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en Calle San José N° 787, esquina con Av. Balta, quinto piso, distrito de Chiclayo, provincia del Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley la apertura de una agencia ubicada en Calle San José N° 787, esquina con Av. Balta, quinto piso, distrito de Chiclayo, provincia del Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Crean Grupo Técnico Regional sobre Educación Ambiental

DECRETO REGIONAL N° 016

Callao, 7 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional - Callao (Acta N° 06-2009) de 2 de junio de 2009 se acuerda conformar el Comité Técnico encargado de la elaboración de los integrantes, objetivos y funciones y demás requisitos del Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental;

Que, el artículo 61 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el numeral 127.1 del artículo 127, de la Ley General de Ambiente N° 28611, establece que "La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en este los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarias para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir el desarrollo sostenible del país";

Que, la Política Ambiental Regional del Callao, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 007-2004-Región Callao-CR, reconoce a las Estrategias Regionales Ambientales como instrumentos de gestión ambiental, estableciendo en su artículo 11 que las acciones derivadas de la implementación de los instrumentos de gestión ambiental, serán coordinadas y concertadas a través de la Comisión Ambiental Regional, mediante Grupos Técnicos Regionales;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867;

DECRETA:

Artículo 1.- Crear el Grupo Técnico Regional sobre Educación Ambiental, en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental, constituido por las siguientes instituciones:

- 1) Gobierno Regional del Callao
- 2) Municipalidad Provincial del Callao
- 3) Municipalidad Distrital de Bellavista
- 4) Municipalidad Distrital de La Punta
- 5) Municipalidad Distrital de La Perla
- 6) Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua
- 7) Municipalidad Distrital de Ventanilla
- 8) Universidad Nacional del Callao
- 9) Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Sistema Peruano de Información Jurídica

- 10) Ministerio del Ambiente - MINAM
- 11) Ministerio de Educación - MINEDU

Artículo 2.- Los objetivos del Grupo Técnico Regional:

a. Objetivo General.-

* Fortalecer las acciones públicas y privadas en educación ambiental en la Región Callao con propuestas de instrumentos de gestión integrales, articuladas y factibles.

b. Objetivos Específicos.-

* Proponer políticas, planes, programas y actividades de educación ambiental a nivel regional en el marco de la Política Nacional Ambiental.

* Promover una cultura de ecoeficiencia, prevención y respeto del ambiente.

* Implementar mecanismos de participación ciudadana, a través de programas de voluntariado entre otros.

Artículo 3.- El Grupo Técnico Regional tiene las siguientes funciones:

a) Elaboración del Plan de Trabajo del GTEA y presentación a la CAR Callao para su aprobación.

b) Elaboración del diagnóstico situacional de la educación y cultura ambiental en la Región Callao.

c) Propuesta de la Política Regional de Educación Ambiental, orientada al desarrollo sostenible en armonía con la Política Nacional Ambiental.

Artículo 4.- El plazo de duración para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Técnico Regional es de 24 meses, contados desde su instalación.

Artículo 5.- El Grupo Técnico Regional contará con una Secretaría Técnica, la misma que estará a cargo del Gobierno Regional del Callao, a través de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. La Secretaría Técnica tiene como función convocar y dirigir al Grupo Técnico Regional, así como reportar a la Comisión Ambiental Regional del Callao.

Artículo 6.- El Grupo Técnico Regional deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional del Callao su Reglamento Interno y Plan de Trabajo dentro de los primeros 30 días calendario, contados desde su instalación. De la misma manera, presentará reportes semestrales sobre el avance de sus tareas, y cada vez que la Presidencia de la Comisión Ambiental Regional se lo solicite, debiendo presentar un informe final a la Presidencia Regional al finalizar el plazo de duración señalado en el artículo 5, así como hacer entrega de todo el acervo documentario que registre a lo largo de su gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto; beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, en el pliego Gobierno Regional Piura

DECRETO REGIONAL N° 007-2009-GOB.REG.PIURA-PR

El Presidente Regional del Gobierno Regional Piura

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, Sobre Descentralización, y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo con el inciso m) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es Competencia Exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, que se otorga por un monto equivalente a dos **remuneraciones totales**, al cumplir 25 años de servicios, y tres **remuneraciones mensuales** al cumplir 30 años de servicios, otorgados por única vez en cada caso. Asimismo, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres **remuneraciones totales**, y que en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos **remuneraciones totales**. Del mismo modo, el artículo 145 del acotado Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos **remuneraciones totales**;

Que, el artículo 51 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, concordante con el artículo 219 y 222 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre; y al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, y concordante con el artículo 213 del reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos **remuneraciones íntegras** al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres **remuneraciones íntegras**, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo del año 1991, en un intento por ordenar los diferentes conceptos remunerativos e

Sistema Peruano de Información Jurídica

incrementos que existían en el estado, estableció en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, en concordancia con las reales posibilidades fiscales. Así, a través del artículo 8 del acotado Decreto Supremo se define la Remuneración Total y la Total Permanente; estableciéndose en el artículo 9 que “las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”;

Que, el numeral c.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 003 -2007-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establece que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”;

Que, como consecuencia de la aplicación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y las Directivas de Ejecución Presupuestaria correspondientes a las Leyes Anuales de Presupuesto para el Sector Público, las peticiones de pago por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado), 25 y 30 (en régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), así como las peticiones de pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), son calculados en función de la Remuneración Total Permanente, lo cual viene ocasionado que éstas sean impugnadas ante el Poder Judicial en la vía contencioso - administrativa;

Que, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativa han recaído, entre otros, en los Expedientes N° 2354-2002-AA/TC, 2130-2002-AA/TC, 2372-2003-AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 2512-2003-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, 0501-2005-PA/TC, criterio que establece que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, luto, así como el beneficio correspondiente por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL a que se refiere la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y la Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar, que las sentencias del Tribunal Constitucional se estatuyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado. En efecto, conforme lo establece el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición General de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, los jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes y reglamentos conforme a las disposiciones de la Constitución y las interpretaciones que de ellas realice;

Que, asimismo, en la sentencia pronunciada en el proceso constitucional de cumplimiento con Expediente N° 3149-2004-AC/TC del 20 de enero del 2005 sobre cumplimiento de pago por concepto de subsidios por luto y sepelio, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 3 lo siguiente: “(...) Esta actitud de resistencia a acatar las disposiciones legales, que a la larga, genera desesperanza en los justiciable respecto de las soluciones que ofrece el derecho deslegitima el Estado de Democrático ante los ciudadanos; asimismo, dada la cantidad de demandas de amparo de cumplimiento a las que se ven obligados a recurrir las personas afectadas con estas prácticas, dicha actitud se evidencia como sistemática por parte de los funcionarios (...)”. Del mismo modo, en el fundamento 16, el Tribunal Constitucional expresó: “(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Detallado este antecedente jurisprudencial en la sentencia ya aludida, este colegiado encuentra sobre la base de los hechos expuestos, que en el presente caso se ha configurado un Estado de Cosas Inconstitucional por constatarse de los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados de los funcionarios (...);

Que, el Gobierno Regional de Piura se encuentra vinculado a los pronunciamientos del supremo intérprete de la constitucionalidad, debiendo observar dicho criterio interpretativo conforme con nuestro ordenamiento constitucional. En tal sentido se ha pronunciado la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de los Informes N°(s) 1797, 1500, 1010-2009/GRP-460000, de fecha 22 de Septiembre, 13 de Agosto y 04 de Junio del 2009, respectivamente, opinando que el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), y asimismo los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 25 y 30 años de servicio (en ambos regímenes) debe efectuarse sobre la base de la remuneración total y no de la remuneración total permanente;

Que, asimismo, en atención a la problemática expuesta, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 589-2009/GRP-CR, de fecha 10 de Diciembre del 2009, recomienda a la Presidencia Regional que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27867, previa aprobación del Directorio de Gerencias Regionales, se emita el Decreto Regional correspondiente, por el que se reconozca que los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios a favor del Estado y el subsidio por luto y gastos de sepelio a los servidores públicos del Pliego Gobierno Regional Piura, se calculan en base a la remuneración total o íntegra;

Que, con el propósito de cumplir con aplicar el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, y considerando la carga procedimental administrativa por efecto de los recursos administrativos interpuestos en las instancias respectivas del Gobierno Regional Piura, así como a la carga procesal judicial que afronta la Procuraduría Pública Regional quien en el Informe N° 539-2008/GRP-110000 ha apreciado que las demandas concernientes al pago de las asignaciones por 20, 25 y 30 años y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, constituyen una carga de aproximadamente 55% de la demandas que enfrentan a diario, procesos respecto de los cuales las autoridades judiciales mantienen un criterio uniforme en todas la instancias; más aún si en sede judicial de primera y segunda instancia vienen amparándose los derechos de los accionantes conllevando a una innecesaria inversión de horas/hombre así como de gastos patrimoniales que pueden ser utilizados en otras funciones que redunden en la mejora de la calidad en la administración pública, en este caso del Gobierno Regional Piura; resulta necesario, en ejercicio de las funciones de competencia del Gobierno Regional Piura, dictar las medidas administrativas para la aplicación irrestricta de los precedentes judiciales antes referidos para resolver las peticiones de pago por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto;

Que, sin perjuicio de ello, es de señalar que la administración pública regional se rige por el principio de legalidad presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto del Sector Público; por lo que, el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio y los subsidios por Luto y Gastos de Sepelio deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobierno dictan las normas y disposiciones pertinentes, correspondiéndole a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales los mismos que, conforme al artículo 40 de la acotada Ley N° 27867, establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Por lo que, a fin de implementar la recomendación contenida en el Acuerdo de Consejo Regional N° 589-2009/GRP-CR, de fecha 10 de Diciembre del 2009, que busca aplicar y uniformizar el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en el Gobierno Regional Piura, y que constituyen fuente del procedimiento administrativo conforme al numeral 2.5 del artículo V de la Ley N° 27444, resulta procedente aprobar el Decreto Regional que dicte las disposiciones para aplicar en la resolución de peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, luto; beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, los criterios interpretativos establecidos por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional;

Con el acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la sesión de fecha 16 de Diciembre del año 2009, así como con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho presidencial por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 25 y 30 años de servicios (en régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total o Integra.

Artículo Segundo.- DISPONER a todos los órganos administrativos del Gobierno Regional Piura que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, apliquen, a partir de la publicación del presente Decreto Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR el presente Decreto Regional a las Unidades Ejecutoras y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas correspondientes y a los demás Órganos de la Sede Regional.

Artículo Quinto.- Dispóngase la publicación del presente Decreto Regional en el diario oficial “El Peruano”, en el diario local encargado de las publicaciones judiciales de Piura o en el de mayor circulación del departamento, así como en el portal web institucional del Gobierno Regional Piura.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Regístrese, comuníquese^(*) y publíquese.

CESAR A. DELGADILLO FUKUSAKI
Presidente (e)

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de prioridad e interés regional la lactancia materna y aprueban política regional

ORDENANZA REGIONAL N° 031-2009-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, en sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia”, asimismo el numeral 7 del artículo 192 de la misma Carta Magna establece como una de las Competencias de los Gobiernos Regionales: “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”;

Que, el artículo 10.2 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las Competencias Compartidas de los Gobiernos Regionales: “b) Salud Pública”, así también el artículo 49 del mismo cuerpo legal, señala como función en materia de salud: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. p) Ejecutar, (...) acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región”;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2006-SA - Reglamento de Alimentación Infantil, establece: “El presente Reglamento tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “comuníquese” debiendo decir: “comuníquese”

Sistema Peruano de Información Jurídica

adecuadas de alimentación complementaria. Así como asegurar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución”;

Que, el Gobierno Regional de Tacna tiene como política la reducción de los niveles de desnutrición crónica infantil, es así que actualmente se encuentra en ejecución el proyecto “Fortalecimiento de Capacidades para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil - FOCAREDCI”; el cual tiene dentro de sus estrategias, promover y apoyar la lactancia materna como alimento básico y primordial en el desarrollo infantil;

Que, con Oficio N° 513-2009-GGR-PR/GOB.REG.TACNA la Presidencia Regional solicita aprobar de la Política Regional de Declaración de la Lactancia Materna Exclusiva en la Región Tacna; adjuntando el Informe N° 048-2009-GGR/GOB.REG.TACNA de la Gerencia General Regional, Informe N° 033-2009-GRDS/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe N° 767-2009-ORAJ-G.R.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Informe N° 247-2009-SGPLAT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; todos los documentos recomiendan la aprobación de la propuesta normativa;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2009-CR-CODS, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social acuerda por unanimidad modificar la propuesta normativa inicial por: “Declarar de prioridad e interés regional la lactancia materna exclusiva hasta los 06 meses, y su continuidad hasta los 24 meses de edad, complementada con alimentos nutritivos;

Que, por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, se aprobó por Unanimidad, la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS 06 MESES, Y SU CONTINUIDAD HASTA LOS 24 MESES DE EDAD, COMPLEMENTADA CON ALIMENTOS SOLIDOS.

Artículo Segundo.- APROBAR LA POLITICA REGIONAL DE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA COMO UN INSTRUMENTO EFICAZ CONTRA EL HAMBRE, EPIDEMIAS, MORTALIDAD INFANTIL Y COMO INTERVENCIÓN PREVENTIVA INDIVIDUAL PARA EVITAR LA MALNUTRICIÓN, EN LA POBLACION INFANTIL LACTANTE DE LA REGIÓN TACNA.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional Sectorial de Salud y demás entes regionales implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el diario oficial “El Peruano” y en el portal del Gobierno Regional de Tacna en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día siete de diciembre del año dos mil nueve.

ROBERT JULIO PERALTA REYNOSO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Tacna

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día diez de diciembre del año dos mil nueve.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Exoneran de procesos de selección la ejecución y supervisión de diversas obras públicas

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 101-2009-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 16 de diciembre de 2009

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 12-2009 de fecha 16 de Diciembre del 2009, el dictamen de la Comisión de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, los consejeros Ing. Diego Alemán Ramírez, Jorge Cordero Hinojosa y Econ. Ernesto Quiroz Mannucci, integrantes de la comisión de Infraestructura ponen a debate ante el pleno del Consejo Regional la aprobación de la exoneración del proceso de selección la contratación para la ejecución y supervisión de obras;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 252-2009-EF, norma que autoriza el trigésimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, para el financiamiento de los proyectos de inversión pública siguientes:

1. "Construcción Vía Canal Calle San Francisco, Cuadra 01, Sector Cercado, Distrito de Aguas Verdes -Zarumilla - Tumbes",
2. "Construcción Defensa Ribereña de la Quebrada Pedregal, Sectores AA.HH. El Bosque, 12 de Setiembre y Las Malvinas - Tumbes".
3. "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de los Distritos de Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de La Virgen del departamento de Tumbes".
4. "Mejoramiento de Caminos de Acceso a Centros de Producción Agrícola Sector Pueblo Nuevo - Los Cedros Provincia de Tumbes - departamento de Tumbes".
5. "Rehabilitación de Camino de Acceso a Empacadoras y Acceso Principal al Caserío Uña de Gato, Distrito de Aguas Verdes - Zarumilla - Tumbes"

Que, el artículo 1 de la mencionada norma autoriza el trigésimo tramo por hasta S/. 26'650,430.95 (Veintiséis millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y 95/100 Nuevos Soles) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del departamento de Tumbes;

Que, se avecina el período lluvioso de verano en la Región Tumbes, así como un posible fenómeno El Niño, hecho que pone en grave peligro a la población debido a la vulnerabilidad en cuanto al asentamiento poblacional, la infraestructura pública, la ubicación de los cultivos en las fajas de las vías de penetración;

Que, la presencia del fenómeno El Niño, ocasionaría no sólo que las obras de prevención que se pretenden realizar no se puedan ejecutar, sino que no cumplan con su finalidad que justamente es la prevención de las contingencias que se puedan presentar durante el período de lluvias que soporta nuestra región todos los años en la época de verano y sobre todo si se presentara el fenómeno El Niño;

Que, la empresa Aguas de Tumbes, mediante carta N° 492-2009-ATUSA-GG, informa que las localidades de Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen cuentan con galería filtrantes que generan agua con altos contenidos de metales (hierro y manganeso), además el caudal producido no supera la demanda y se prevé un déficit de oferta para el mediano y largo plazo; asimismo, señala que el distrito de Corrales sufre de déficit de cobertura por el crecimiento acelerado de la población, de lo que se puede inferir que de presentarse el posible fenómeno El Niño, este abastecimiento se verá seriamente afectado a corto plazo (durante los meses de verano), dejando a la población carente de este recurso vital para la vida del hombre;

Que, el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: “b) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional”. (el resaltado es nuestro) y “c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal”;

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el Art. 2 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que precisa que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes;

Se acuerda por Unanimidad:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia de las siguientes obras:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. "Construcción Vía Canal Calle San Francisco, Cuadra 01, Sector Cercado, Distrito de Aguas Verdes -Zarumilla -Tumbes", con un valor referencial de S/. 438,320.05, por el plazo de 75 días calendarios y fuente de financiamiento: Recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos (D.U. 040-2009 y D.S. 252-2009-EF).

2. "Construcción Defensa Ribereña de la Quebrada Pedregal, Sectores AA.HH. El Bosque, 12 de Setiembre y Las Malvinas - Tumbes", con un valor referencial de S/. 1'322,667.85, por el plazo de 120 días naturales y fuente de financiamiento: Recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos (D.U. 040-2009 y D.S. 252-2009-EF).

3. "Mejoramiento de Caminos de Acceso a Centros de Producción Agrícola Sector Pueblo Nuevo - Los Cedros Provincia de Tumbes - departamento de Tumbes", con un valor referencial de S/. 5'308,02088.00, por un plazo de 120 días calendario y fuente de financiamiento: Recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos (D.U. 040-2009 y D.S. 252-2009-EF).

4. "Rehabilitación de Camino de Acceso a Empacadoras y Acceso Principal al Caserío Uña de Gato, Distrito de Aguas Verdes - Zarumilla - Tumbes", con un valor referencial de S/. 1'275,635.80, por un plazo de 90 días calendario y fuente de financiamiento: Recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos (D.U. 040-2009 y D.S. 252-2009-EF).

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de los Distritos de Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de La Virgen del departamento de Tumbes", con valor referencial de S/. 17'461,783.65, por el plazo de 120 días naturales y fuente de financiamiento: Recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos (D.U. 040-2009 y D.S. 252-2009-EF)

Artículo Tercero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección de la supervisión de las siguientes obras:

1. "Mejoramiento de Caminos de Acceso a Centros de Producción Agrícola Sector Pueblo Nuevo - Los Cedros Provincia de Tumbes - departamento de Tumbes", con un valor referencial de S/. 151,768.00, por un plazo de 120 días calendario y fuente de financiamiento: Recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos (D.U. 040-2009 y D.S. 252-2009-EF).

2. "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de los distritos de Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen del departamento de Tumbes", con un valor referencial de S/. 511,680.20, por un plazo de 120 días naturales y fuente de financiamiento: Recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos (D.U. 040-2009 y D.S. 252-2009-EF).

Artículo Cuarto.- CUMPLIR con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE y Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Quinto.- PRECISAR, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Sexto.- La Gerencia General bajo responsabilidad deberá disponer a quien corresponda, que las empresas a seleccionar para la ejecución de estas obras deberán reunir los siguientes requisitos: capacidad técnica, operativa, económica y moral para que las mencionadas obras sean culminadas en los plazos previstos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS W. CRUZ MORALES
Consejero Delegado

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan beneficio de regularización tributaria establecido mediante Ordenanza N° 185-MDLM

DECRETO DE ALCALDIA N° 021-2009

La Molina, 18 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 185, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de octubre de 2009, se aprobó un beneficio de Regularización Tributaria por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, siendo la fecha de vencimiento el día 16 de noviembre de 2009;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 185-MDLM, facultó al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de la vigencia del mismo;

Que, es así que mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2009 se prorrogó hasta el 21 de diciembre de 2009 los beneficios establecidos por la Ordenanza N° 185-MDLM, que sin embargo resulta necesario ampliar el plazo establecido, a fin de permitir que un mayor número de vecinos pueda regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante los beneficios otorgados;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de diciembre de 2009, el beneficio de Regularización Tributaria establecido por la Ordenanza N° 185-MDLM para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de cancelación o de regularización formal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, Gerencia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y Oficina de Ejecución Coactiva el cumplimiento debido de la presente norma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Regulan el uso de productos pirotécnicos en el distrito del Rímac

ORDENANZA N° 205

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO.- El Concejo Municipal del distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 09.12.09; el Informe N° 690-2009-OAJ-MDR, el Oficio N° 558-2009-CARy C/SR-MDR de fecha 07.12.09 suscrito por el Regidor Javier Ticona Huaman, el Dictamen N° 09-2009 de la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización sobre la Ordenanza que Regula el uso de Productos Pirotécnicos en el distrito del Rímac; y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el Desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción. Así mismo, en el artículo 79 inciso 3.6 de la Ley N° 27972, se determina que es función específica de las Municipalidades Distritales normar, regular u otorgar autorizaciones, derechos y licencias; que la Ley N° 27972, en sus artículos 46,47,48 y 49 establece la capacidad sancionadora municipal, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido y constituya peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la propiedad pública, que infrinjan normas reglamentarias del sistema de seguridad ciudadana, produzcan olores, humos, sonido u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27718, y demás normas reglamentarias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27718 regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, concordante con el artículo 13 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-IN y Decreto Supremo N° 005-2006-IN, disponiendo que las municipalidades dictarán las medidas para determinar los lugares públicos en los que se puedan usar artículos pirotécnicos Deflagrantes (fuegos artificiales);

Que, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art. 40 del mismo texto legal, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS PIROTECNICOS EN EL DISTRITO DEL RIMAC

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETO, PROHIBICIONES Y PERMISIONES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación prohibitiva de la fabricación, almacenamiento, comercialización y tenencia de artículos pirotécnicos detonante y/o deflagrantes, de uso recreativo en el distrito del Rimac, así como el transporte de artículos pirotécnicos en general, conforme a lo dispuesto por la ley N° 27718 y normas reglamentaria.

Artículo 2.- PROHIBICIONES

1.- Está prohibida toda actividad relativa a la fabricación, depósito o comercialización de artículos pirotécnicos sean éstos detonantes y/o deflagrantes.

2.- Está prohibida la realización de espectáculos que involucren el uso de pirotécnicos en lugares cerrados, sean éstos públicos o privado, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario, organizador y en su caso del funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.

3.- Realizar espectáculo pirotécnico en lugar o zonas no autorizado.

4.- Realizar espectáculo pirotécnico sin la autorización de DISCAMEC o sin plan de seguridad sobre espectáculos pirotécnicos cuando esté autorizada la realización del mismo.

5.- Está prohibido el uso de productos pirotécnicos a través del comercio ambulatorio.

6.- Está prohibida la venta de productos pirotécnicos a través del comercio ambulatorio.

7.- Está prohibido la exhibición en la vía pública de elementos y/o artículos estructurales que son utilizados en la realización de espectáculos que involucren el uso de pirotécnicos.

Artículo 3.- ACTIVIDADES PERMITIDAS

Está permitida la activación de artículos pirotécnicos deflagrantes recreativos en los lugares públicos permitidos y/o autorizados en la jurisdicción del distrito del Rímac; siempre que se trae del uso de artículos pirotécnicos establecidos por la Ley N° 27718, su respectivo Reglamento y Anexos de la Directiva N° 001-2003-IN-170; en cuyo caso deberá solicitarse la Inspección Técnica de Defensa Civil, acompañado el respectivo Plan de Protección y Seguridad, para la evaluación y

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobación del órgano de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital del Rímac y obtener la correspondiente autorización del Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

Artículo 4.- ZONIFICACION INCOMPATIBLE

En el distrito del Rímac, no existen zonas exclusivas, permanentes, eventuales o compatibles para las actividades de fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos a excepción de los lugares que se determinan para la realización de espectáculos pirotécnicos que forman parte de la presente Ordenanza.

TITULO II

ESPECTACULOS PIROTECNICOS

CAPITULO I

DEFINICION Y AUTORIZACION

Artículo 5.- DEFINICION

De acuerdo a la Ley N° 27718, su Reglamento y para efectos de la presente Ordenanza, se considera Espectáculo pirotécnico a la actividad recreativa realizada mediante utilización de productos pirotécnicos, destinados a brindar recreación a través de estos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos, efectuadas por personal técnico, especializado y actualizado por el ministerio de interior a través de la DICSCAMEN.

Artículo 6.- AUTORIZACION

Para la recreación de cada espectáculo pirotécnico, se deberá contar Plan de protección y seguridad, aprobado por la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad del Rímac y con la autorización respectiva autorizada por la DICSCAMEN.

Artículo 7.- LUGARES PERMITIDOS

Fijese como lugares para la ejecución de espectáculos pirotécnicos deflagrantes los siguientes:

A. EVENTOS MAYORES EN ZONA DE RECREACION PÚBLICA

Es posible realizar eventos con artículos de gran y mediana altura desde los 20 y más de 100 metros de altura.

1. RIBERA DEL RIO RIMAC

B. EVENTOS MENORES (ZONA URBANA)

Productos aéreos que cuentan con carga de gran proporción de propulsión y desarrolla sus efectos generalmente entre 20 y 100 metros de altura. Ejemplo: Volcanes, candelas y otros similares.

1. CLUB SPORTING CRISTAL
2. AREA DEPORTIVA DEL COLEGIO RAMON CASTILLA
3. PARQUES ZONAL CAPAC YUPANQUI
4. PARQUE JUAN RIOS
5. ESTADIO VILLANUEVA

El estadio presenta condiciones para la realizaciones de eventos pirotécnicos cuidando el cumplimiento de las recomendaciones de las recomendaciones, desarrollando las maniobras de lanzamiento en la parte central lo más posible del perímetro del estadio con ello, asegurando la protección de los transeúntes que ocasionalmente se encuentren al mismo tiempo del espectáculo, se cuidará de la misma manera las instalaciones del recinto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lugares establecidos de acuerdo el informe que presente la Subgerencia de Defensa Civil, de la Municipalidad del Rímac, propuesto a través del memorando N° 027-2009-SGDC-DDU/MRD.

Artículo 8.- FIESTAS COSTUMBRISTAS Y RELIGIOSAS

Las personas organizadoras de las fiestas costumbrista y/o religiosas, que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo de usos recreativo en actividades distintas a: megaeventos, eventos shows o actividades similares, con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares, deberán realizarlo a través de personas naturales o jurídicas, autorizada por el Ministerio a través de la DICSCAMEN.

Previa a su realización y con anticipación a 6 días de calendario deberán solicitar a la municipalidad Distrital del Rimac, la verificación de Defensa Civil, acompañado para su actualización el Plan protección para su seguridad. Posteriormente deberá obtenerse la autorización respectiva de DICSCAMEN.

Artículo 9.- LEGALIDAD DEL PROCESO DE AUTORIZACION

En la realización de los espectáculos pirotécnicos, deberán observarse y cumplirse con los requisitos y procedimientos realizados con los requisitos de ley N° 27718, su reglamento y directivas.

CAPITULO II

PROGRAMA DE SEGURIDAD

Artículo 10.- PLAN DE PROTECCION Y SEGURIDAD

Cada espectáculo pirotécnico deberá contar con un plan de protección y seguridad, el mismo que deberá ser presentado con la solicitud de inspección técnica de Defensa Civil para ser evaluado, aprobado, supervisado por el Órgano de Defensa Civil de la municipalidad del Rímac, el plan deberá contener además lo siguiente:

A. DATOS GENERALES:

1. Fecha, hora y lugar donde se efectuará el espectáculo.
2. Tipo de espectáculo y tiempo de duración.
3. Nombre de la empresa que realizará el espectáculo.
4. Nombre de la persona o empresa que contrata el espectáculo.
5. Número aproximado de asistentes.
6. Nombre del responsable de la seguridad del espectáculo.
7. Croquis de la zona donde se efectúa el espectáculo, indicando el radio de seguridad distancia de casas habitadas y otras construcciones.
8. Comprobante de pago por la compra de productos pirotécnicos.
9. Cantidad, código, nombre y peso total de los productos pirotécnicos que se emplearán en los espectáculos.

B. EVALUACION DE RIESGO Y PLAN DE CONTINGENCIA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. En caso de incendios.
 2. En caso de fallas de carga propulsoras.
- Otras contingencias

C. PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD

1. Coordinación realizada con autoridades del lugar donde se efectuará el espectáculo.
2. Precauciones contra eventualidades.
3. Medios de comunicación.
4. Las medidas de seguridad adoptadas para:

- * Carga de productos pirotécnicos
- * Durante su transporte.

2. * realización de radio de seguridad (indicar el tipo de cercado al emplearse)

- * Durante la descarga

3. *Si fuera el caso, almacenamiento (temporal)

- * La instalación y secuencia de empleos de productos.
- * Al inicio y durante la quema
- * Disposición de los residuos excedentes.

TITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- INFRACCIONES

Toda persona natural o Jurídica que no cumpla con lo dispuesto con la Ley N° 27718, su Reglamento, anexos de la directiva N° 001-2003-IN-1701 aprobado mediante resolución Ministerial N° 0827-2003-IN-1701 y los prescritos de la presente ordenanza serán considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza, sin que ello exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

Artículo 12.- MULTA

Toda persona que vulnere las prohibiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza será pasible de las sanciones establecidas en el cuarto y único de infracciones y sanciones (CUI) que se detallan en el siguiente artículo.

Artículo 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

| CODIGO | INFRACCION | PREVENTIVA | TIPO DE INFRACCION | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--------|--|------------|--------------------|-------------------------------------|
| 1-401 | Por fabricar, comercializar, almacenar artículos pirotécnicos detonantes o deflagrantes | | MG | Decomiso y/o Clausura |
| 1-402 | Por desarrollar espectáculos que involucren el uso de pirotécnicos en lugares cerrados, sean éstos públicos o privados, bajo responsabilidad solidaria | | G | Paralización, Decomiso y/o Clausura |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | | |
|-------|---|--|---|---------------------------|
| | del propietario, arrendatario, organizador y en su caso del funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades. | | | |
| 1-403 | Realizar espectáculos pirotécnicos en lugar o zonas no autorizado. | | G | Paralización y/o Decomiso |
| 1-404 | Realizar espectáculos pirotécnico sin autorización de DICSCAMEN o sin plan de seguridad sobre espectáculos pirotécnicos cuando esté autorizada la realización del mismo. | | G | Paralización y/o Decomiso |
| 1-405 | Por hacer uso de productos pirotécnicos cuando no formen parte de un espectáculo debidamente autorizado. | | G | Paralización y/o Decomiso |
| 1-406 | Comercializar productos pirotécnicos detonantes y defl agrantes a través del comercio ambulatorio | | G | Decomiso |
| 1-407 | Está prohibida la exhibición en la vía pública de elementos y/o artículos estructurales que son utilizados en la realización de espectáculos que involucren el uso de pirotécnicos. | | G | Decomiso |

Artículo 14.- DECOMISO

La persona natural o Jurídica declarada infractor según lo establecido en el artículo presente, será sujeto de decomiso del material pirotécnico que se encuentre a su poder. El decomiso estará a cargo de los inspectores de Control de Normas Municipales, mediante acta entregarán el material decomisado a la Policía Nacional del Perú, para que procedan a su destrucción con la presencia de DICSCAMEN y del representante del Ministerio Público.

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

Segunda.- Disponer la comunicación de la presente Ordenanza a la DICSCAMEN, para su observación normativa ante cualquier autorización relacionada con productos pirotécnicos que sea solicitado en distritos del Rímac.

Tercera.- Modificar el cuadro único de infracciones y sanciones (CUI), APROBADO MEDIANTE LA Ordenanza N° 106-MDR, a fin de incorporar las Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- Encargar a la gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- En todo aquello no previsto de la presente Ordenanza resulta de aplicación lo Reglamentado por Ley N° 27718, su Reglamento, su directiva y normas complementaria.

Sexta.- Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Séptima.- Publíquese la siguiente Ordenanza en el diario oficial, en el portal institucional de la Municipalidad del Rímac (www.Munirimac.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil nueve.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

Regulan el otorgamiento de Certificado de Posesión, Visación de Planos y Constancia de Posesión en el Centro Histórico del distrito del Rímac

ORDENANZA N° 207

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO.- El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 09.12.09; el Informe N° 226-2009-GDU-MDR, el Informe N° 661-2009-OAJ-MDR, el Oficio N° 554-2009-CDUyDC/SR-MDR de fecha 07.15.12.09 suscrito por el Regidor Julián Crispin Maguiña Valvas, el Dictamen N° 11-2009 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil sobre la Ordenanza que regula el otorgamiento de Certificado de Posesión y Visación de Planos para el Centro Histórico del Distrito del Rímac; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Distrital del Rímac, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4) del artículo 200 de nuestra Carta Magna;

Que, de conformidad con el Artículo 195 de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la Zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, establece el trámite notarial de prescripción adquisitiva y títulos supletorios dirigido a simplificar el proceso de saneamiento de títulos inmuebles, y en este contexto es pertinente que la Municipalidad cumpla un rol facilitador a favor de los administrados para que puedan iniciar sus respectivos trámites ante las instancias competentes, por lo que es pertinente proceder a simplificar también, el trámite de Visación de Planos para prescripción adquisitiva a Título Supletorio;

Que, el Artículo 31 de la Ordenanza N° 062-MML, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, indica que por delegación, la Municipalidad Distrital del Rímac es competente para administrar, controlar y coordinar las acciones de protección, conservación, revalorización y desarrollo del Centro Histórico de Lima, en la parte de su territorio que se encuentra dentro de dicha zona;

Que, mediante Informe N° 226-2009-GDU/MDR, de fecha 26.11.09, manifiesta que es necesario regular la visación de planos, así como la emisión de constancias de posesión para el centro histórico, con fines de prescripción adquisitiva, dado que a la fecha el trámite regular del TUPA, no contempla al Centro Histórico;

Que, mediante Informe N° 661-2009-OAJ-MDR, de fecha 26.11.09, de la Oficina de Asuntos Jurídicos, opina favorablemente por la aprobación del referido proyecto de ordenanza, por considerar que el mismo se encuentra enmarcado dentro de las funciones y competencias exclusivas de la Municipalidad;

Que en atención al Art. 79 de la ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las municipalidades la organización del espacio físico, uso del suelo, correspondiendo al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos, conforme a los Artículos 9 y 8 de la Ley N° 27972, con el voto unánime de los Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y CONSTANCIA DE POSESION EN EL CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto simplificar los requisitos exigibles para solicitar CERTIFICADO DE POSESION, establecido en el numeral 06.05 del TUPA y la VISACION DE PLANOS PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA O TÍTULO SUPLETORIO, establecido en el numeral 06.06 del TUPA de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo 2.- La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- A) La Constitución Política del Perú, Artículo 194 y 195.
- B) La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- C) Ley N° 2717, Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común y Texto Único Ordenado de reglamento D.S. N° 035-2006-VIVIENDA.
- D) Ordenanza N° 062-MML, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

E) Ordenanza N° 201-MML, Plan Maestro del Centro de Lima.

F) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Son sujetos beneficiarios de la presente ordenanza, los poseedores de predios ubicados en el Centro Histórico de Lima, jurisdicción Rímac.

Artículo 4.- De los requisitos para solicitar CERTIFICADO DE POSESION:

Las solicitudes de Certificado de Posesión sobre predios en el Centro Histórico deberán ser firmadas por los poseedores titulares, adjuntando copia de su DNI y los siguientes documentos:

- a) Plano de ubicación 1/500 firmado por profesional ingeniero o arquitecto habilitado.
- b) Comprobante de pago de arbitrios y/o impuesto predial, de los últimos cinco (05) años anteriores al año de presentación del trámite regido por la presente Ordenanza, en caso de haber sido fraccionado, los pagos deberán estar al día.
- c) Carta de vecinos colindantes, declarando la posesión del recurrente, por el periodo indicado en su solicitud.
- d) Cualquier otra documentación que demuestre la posesión pública continua y pacífica, durante el periodo solicitado (recibos de suministros, partidas del Registro Civil y otros documentos).
- e) Copia Literal de dominio actualizada. (antecedentes registrales).
- f) Declaración Jurada del solicitante, en la cual se precisa la veracidad sobre la posesión alegada.
- g) Derecho de pago de 0.65% UIT.

Artículo 5.- De los requisitos para solicitar VISACION DE PLANOS SON:

Las solicitudes para Visación de Planos, para prescripción adquisitiva o título supletorio sobre predios en el Centro Histórico deberán ser firmadas por los poseedores titulares adjuntada copia de su DNI y los siguientes documentos:

- a) Plano de Ubicación 1/100 y Distribución 1/50; y Memoria Descriptiva del predio matriz firmado por profesional ingeniero o arquitecto habilitado y por los recurrentes.
- b) Documento que sustente legítimo interés (Certificado de Posesión, Título de Propiedad, Contrato Privado de Compra - Venta o Certificado Domiciliario, con una antigüedad no mayor de un mes).
- c) Derecho de Pago (4.65% de la UIT) por la visacion del juego completo de planos y memoria descriptiva.

Artículo 6.- De los Requisitos para solicitar Constancia de Posesión

Los posesionarios de inmuebles ubicados en el Centro Histórico, que habiten por más de 5 años y en el cual el propietario haya abandonado el mantenimiento del inmueble, podrán solicitar una constancia de posesión, debiendo acompañarse a la solicitud del posesionario, copia del DNI y los siguientes documentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Esquema de Distribución (esc. 1/100) y Plano de Ubicación (esc. 1/500).
- b) Documentos que acredite su posesión por más de 5 años.
- c) Fotografía del Inmueble.
- d) Carta de Vecinos colindantes declarando la posesión del administrado sobre el inmueble.
- e) Copia literal de dominio de la partida electrónica del inmueble.
- f) Derecho de Pago de 0.6% UIT.

Artículo 7.- Sobre la veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley N° 27444, responde a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Los administrados poseionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital del Rímac, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información y documentación proporcionada.

Artículo 8.- De la Fiscalización.- La Municipalidad a través de la dependencia correspondiente aplicará un programa de fiscalización de las declaraciones juradas presentadas por los administrados, tanto para el trámite de certificado de posesión como para la constancia de posesión, debiéndose presentar un informe mensual a la Gerencia Municipal.

Artículo 9.- Validez.- El certificado de posesión y la constancia de posesión podrán ser presentados por los poseionarios, ante diversas dependencias públicas y privadas, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo EDELNOR, SEDAPAL etc., a fin de gestionar cualquier derecho inherente a la posesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Complementando lo señalado en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza de la presente ordenanza, se precisa que la simplificación de los requisitos, se dan sin perjuicio de la calificación que realice el área competente en el expediente, respecto a la condición y circunstancia de la posesión del recurrente, la calidad de los documentos, la veracidad de las declaraciones vertidas, la inspección en el predio y sobre cualquier otro aspecto físico y legal que determine la procedencia o improcedencia de lo solicitado por los administrados.

Los Expedientes que se tramiten bajo los parámetros de esta Ordenanza, no contemplarán la subdivisión de predios según la Ordenanza N° 893-MML.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, si fuera necesaria, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de un año calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinta.- Encargar a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de participación Ciudadana y Programas Sociales y a la Unidad de Imagen Institucional, su correspondiente difusión masiva.

DISPOSICION FINAL:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días, del mes diciembre del dos mil nueve.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

Aprueban Ordenanza que regula las habilitaciones urbanas de oficio en el distrito del Rímac

ORDENANZA N° 208-2009-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal del distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 09.12.09; el Informe N° 1196-2009-GDU-MDR, de fecha 12.10.09, el Informe N° 557-2009-OAJ-MDR, de fecha 14.10.09, el Oficio N° 478-2009-CDUyDC/SR-MDR de fecha 28.10.09 suscrito por el Regidor Julián Crispin Maguiña Valvas, el Dictamen N° 10-2009 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil sobre la Ordenanza que regula el las Habilitaciones Urbanas de Oficio en el distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194 modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas y exclusivas para regular aspectos relacionados a Habilitaciones Urbanas de predios ubicados dentro de su jurisdicción, conforme a lo previsto en el numeral 3.6.1 de artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante el artículo 24 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se señala que las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentran ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitabilidad de oficio de dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana;

Que, las condiciones señaladas en la precitada Ley, requiere una precisión y adecuación a la realidad y condiciones especiales que tiene el Distrito del Rímac, que deberán tenerse en cuenta en una habilitación urbana como: acequias de regadío, derecho de vía férrea, cables de red

Sistema Peruano de Información Jurídica

eléctrica de media y alta tensión, faja marginal del Río Rímac, zonas arqueológicas, zonas de riesgo, zonas ecológicas y /o paisajistas;

Que, una Habilitación Urbana es el proceso de urbanización que requiere la delimitación de lotes, construcción de vías y ejecución de servicios públicos sobre los terrenos rústicos ubicados en áreas urbanas o de expansión urbana, sujetas al Plan Vial del desarrollo de la ciudad;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8) y el artículo 79, inciso 3, numeral 3.6.1 de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA

QUE REGULA LAS HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo Primero.- ESTABLECER que para que un inmueble sea declarado habilitado como urbano de oficio deberá cumplir con las siguientes características:

a) Contar con los servicios básicos de agua potable, desagüe, energía eléctrica domiciliaria y pública.

b) Deberá encontrarse definido el manzaneo y ejecutadas las vías, de conformidad con el Plan vial (Planeamiento Integral) aprobado mediante Ordenanza Distrital.

c) El predio deberá estar ubicado en un entorno urbano consolidado con edificaciones.

d) Los inmuebles que se encuentren afectados por las condiciones especiales características del distrito, deberán encontrarse ejecutadas como: la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal del Río Rímac.

e) Se deberá acreditar con documentos de fecha cierta que el inmueble tiene las condiciones de urbano antes de 20 de noviembre de 1997, fecha, que de acuerdo a Ley, las habilitaciones urbanas pasaran a ser de exclusiva competencia de las Municipalidades Distritales.

f) No deberá tener antecedentes de alguna aprobación de Habilitación Urbana, como Estudios Preliminares y/o Proyectos Definitivos.

g) Para el caso del centro histórico, la habilitación será como lote único, no permitiendo subdivisiones.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los inmuebles con las siguientes características no podrán ser declarados habilitados como urbano de oficio:

a) De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural.

b) De protección ecológica o paisajista.

c) De riesgo para la salud o integridad física para los pobladores.

d) Reserva Nacional.

e) Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano.

f) Reserva para obras viales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- Los predios que requieran de habilitación urbana de oficio que cumplan con las condiciones señaladas en los artículos precedentes, deberán presentar los requisitos señalados en el Art. 23 de la Ley 29090 de fecha 25 de setiembre del 2007. Para lo cual deberán abonar el derecho por inspección ocular de acuerdo al TUPA vigente.

DISPOSICION FINAL

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Patrimonio Histórico, la identificación de los pedidos registralmente calificados como rústicos y ubicados en zonas urbanas consolidadas debiendo cumplir dichos predios con las condicionantes señaladas en los artículos precedentes.

Segundo.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Resolución de Alcaldía declare habilitado como urbano de oficio, los predios que previa evaluación las áreas competentes, cumplan con las características señaladas en la presente Ordenanza.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Patrimonio Histórico, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de Diciembre de 2009.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

Prohíben quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las Festividades de Navidad y Año Nuevo en el distrito del Rimac

ORDENANZA N° 209

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO.- El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 09.12.09; el Informe N° 690-2009-OAJ-MDR, el Oficio N° 572-2009-CDUyDC/SR-MDR de fecha 15.12.09 suscrito por el Regidor Julián Crispin Maguiña Valvas sobre prohibición de la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en el Distrito del Rímac; y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 a través del código del Medio Ambiente y los Recursos naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, en su Artículo 1 del Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza, y como todos teniendo el deber de conservar dicho ambiente del mantenimiento que es de obligación de todos los habitantes de la ciudad, correspondiente al estado de un rol fundamental;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611, en el artículo 118, las autoridades publicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y las que superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972; fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, es de potestad de esta autoridad emitir normas que permitan que en los próximos años, se reduzcan los niveles de contaminación del medio ambiente, la disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas navideñas y de año nuevo;

Que, el objetivo de la prohibición de la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes, es para preservar la integridad física y la salud de los vecinos, asimismo la defensa y prevención del medio ambiente, limpieza pública, ornato y prevención del deterioro de vías asfaltadas del Distrito del Rímac, en procura de una mejor "calidad de vida" para los vecinos de la comuna; así como, determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas;

Que, se realizará un estricto control en la venta de fuegos artificiales, bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, decomiso de los productos no autorizados como fuegos artificiales, productos como llantas, ropas usadas, etc, que se observen listas para su quema, ya que éstos son nocivos al medio ambiente y la salud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el 9 numeral 8) y 9) artículo 39 y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N 27972, por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PROHÍBE LA QUEMA DE MUÑECOS, ACEITES, LLANTAS, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ELEMENTOS CONTAMINANTES EN LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO EN EL DISTRITO DEL RIMAC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Prohibir la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública y/o interiores (sitios eriazos, patios y jardines) que atenten contra la salud y el medio ambiente en las fiestas navideñas y de año nuevo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR que se incorpore la multa respectiva dentro de la tabla del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, Régimen de Aplicación y Sanciones-RAS aprobado como Ordenanza N° 106-MDR, dentro del cual se le deberá consignar el monto por concepto de multa del 10% de la UIT vigente a la fecha, con el Código de Infracción 5-115, siendo la descripción de la Infracción "Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública en caso de los menores de edad la multa será aplicada a los padres y/o tutores.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Participación Ciudadana, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional.

DISPOSICION FINAL:

Artículo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los quince^(*) días del mes de diciembre de dos mil nueve.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Ordenanza de la Municipalidad de La Perla que mantiene para el Ejercicio 2010 el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2009, reajustado al IPC

ACUERDO N° 000319

Callao, 17 de diciembre de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2009, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 74 otorga a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el artículo 194,

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "quince" debiendo decir: "quinze"

Sistema Peruano de Información Jurídica

señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40, segundo párrafo, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley e igualmente el tercer párrafo sostiene que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben de ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Oficio N° 192-2009/GSG-MDLP, la Municipalidad Distrital de La Perla, remite copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 00013-2009-MDLP que mantiene para el Ejercicio 2010 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2007-MDLP y la Ordenanza Municipal N° 023-2007-MDLP que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgos para el 2008, en el Distrito de La Perla, reajustado al IPC correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, para su ratificación;

Que, el Memorando N° 4506-2009-MPC-GGATR, emitido por la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas hace suyo el Informe N° 1369-2009-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que la ordenanza N° 013-2009-MDLP, materia del presente procedimiento de ratificación no crea ni modifica el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de La Perla, sino que establece aplicar para el ejercicio 2010 el mismo Régimen Tributario y Tasas de Arbitrios Municipales aprobados con Ordenanzas N° 019-2007-MDLP y 023-2007-MDLP reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por lo que opina que la ratificación presentada no se encuentra dentro de los alcances o finalidad de la Ordenanza N° 000033-2005-MPC, máxime considerando que mediante Acuerdo de Concejo N° 000228 del 18 de diciembre de 2007;

Que, el Memorando N° 1413-2009-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, opina que el sustento respecto a la aplicación del Índice de Precios al consumidor para la actualización de las tasas por concepto de Arbitrios Municipales, es de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de La Perla, estando que en lo concerniente a la Tasa por Derecho de Emisión, está considerada en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, mediante Memorando N° 2123-A-2009-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 665-2009-MPC-GGAJC-SGCA, de la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, opina que la Municipalidad Distrital de La Perla solicita la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 00013-2009-MDLP que mantiene para el Ejercicio 2010 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2007-MDLP y Ordenanza Municipal N° 023-2007-MDLP que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el 2008, en el Distrito de La Perla, reajustado al IPC correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, situación si bien no importa la creación de nuevas tasas, implica el status quo del monto determinado para el ejercicio 2009, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, supuesto que si bien no configura en la regulación establecida en la Ordenanza N° 033-2005, sí importa el ejercicio de la potestad tributaria que es susceptible de ratificación por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, según lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 que no regula limitación al respecto, máxime aún si la determinación de los arbitrios municipales para el ejercicio 2008 fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 228 del 22 de diciembre de 2007, por lo que resulta procedente la ratificación antes referida;

En uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDA:

1.- Aprobar la Ordenanza Municipal N° 00013-2009-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla, que mantiene para el Ejercicio 2010 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 019-2007-MDLP y Ordenanza Municipal N° 023-2007-MDLP que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el 2008, en el Distrito de la Perla, reajustado al IPC correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009

2.- Dispensar el presente Acuerdo de los trámites de Comisiones y de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao